Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para exigir que se asignen a calles, avenidas y pasajes, en los casos que indica, nombres correspondientes a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil

Boletín N°12072-06

En nuestro país, las normas relativas a la designación de avenidas, calles y pasajes, con un nombre específico, las encontramos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A este respecto, podemos señalar las dos normas que dan un marco en la materia, las cuales son:

- El artículo 5°, letra c), que regula la atribución de las entidades edilicias relativa a la administración de los **bienes municipales y nacionales de uso público**, como calles, pasajes y avenidas, la cual dispone, en su inciso primero, que esta comprende, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, la de asignar y cambiar su denominación, y.

- El artículo 79, letra k), de la misma ley, dispone que corresponde al concejo municipal otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes nacionales de uso público bajo su administración.

Por lo tanto, podemos señalar que es una facultad de los municipios el poder nombrar los espacios de uso público de una comuna. Lo que no se encuentra normado es el procedimiento y que exista algún requisito en cuanto a las condiciones o cualidades de los nombres de las calles y pasajes en los nuevos proyectos de urbanización que constantemente se están presentando en las municipalidades y que cada dirección de obras debe aprobar antes de comenzar su construcción y su recepción.

En este proyecto de ley, buscamos generar una norma de justicia para con los dirigentes sociales que día a día trabajan por sus comunidades en sus territorios, la cual consiste en establecer el requisito de que para los proyectos de urbanización nuevos, exista una obligación de nombrar avenidas, calles y pasajes con el nombre de personas que se han jugado por hacer crecer las organizaciones vecinales, deportivas, culturales, de centros de madres, clubes de adulto mayor, etc., y representar los intereses de los vecinos y vecinas de las comunas.

A la vez, se propone un artículo transitorio para nombrar calles que hasta el día de hoy no tienen una denominación, lo que genera diversos problemas en las personas que tienen sus viviendas en las mismas, ya que al no tener un nombre, por ejemplo, se hace muy complejo la recepción de correspondencia o establecer un domicilio para realizar trámites personales. Éstas son las conocidas como “calles sin nombre”, las cuales por omisión de la autoridad no pueden ser identificadas. El proyecto viene a dar una solución a ésta temática.

Los dirigentes sociales en Chile tienen reconocimiento a través del día del dirigente, establecido en mandato del ex Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle el cual buscó ratificar el reconocimiento profundo a la labor de las y los dirigentes vecinales y comunitarios de todo el país, por lo cual cada 7 de agosto se reconoce a los dirigentes, servidores públicos anónimos, comprometidos con el desarrollo y el progreso de sus entornos y comunidades.

Haciendo historia, podemos señalar que el el 7 de agosto de 1968 durante el mandato presidencial de Eduardo Frei Montalva y en el marco de su política de Promoción Popular, se publicó la Ley N°16.880 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, que supuso un notable estímulo al desarrollo del tejido asociativo en el mundo popular, normativa que tiene como origen una moción de Radomiro Tomic en el año 1963.

Éstos son reconocimientos más que merecidos, sin embargo, los firmantes de la presente moción creemos que debe existir un reconocimiento más patente en las comunas donde éstas personas se comprometen con sus Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos, Centros de Madres y de Adultos Mayores y otras similares, y qué mejor que las avenidas, calles y pasajes de esas ciudades lleven los nombres de estos importantes dirigentes para sus comunidades.

Por tanto, los abajo firmantes venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Incorporase el siguiente nuevo artículo 24 Bis en el el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

“Artículo 24 Bis: En el caso de loteos nuevos, para dar la aprobación a la que se refiere el numeral 4) del artículo anterior, la Dirección de Obras Municipales verificará que al menos un mínimo de un treinta por ciento de calles, avenidas y pasajes de dicho proyecto presenten su denominación con nombres de dirigentes vecinales, deportivos, sociales, de clubes de adultos mayores, centros de madres y en general, de organizaciones de la sociedad civil de la comuna en la que los mismos se emplacen.”

Artículo Transitorio: El Concejo Municipal de cada comuna velará para que se les asigne un nombre de algún dirigente vecinal, deportivo, social, de clubes de adultos mayores, centros de madres y en general, de organizaciones de la sociedad civil de la comuna en la que los mismos se emplacen, a las calles que no tengan denominación, de acuerdo a la disposición del literal k) del Artículo 79 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Gabriel Ascencio Mansilla
Diputado de la República